

*Marisela / ...  
07/11/2018*Fecha: **07 NOV 2018** Hora: **9:45**Oficio No. AMT-2018-1148  
DM Quito, 06 de noviembre de 2018Nº. HOJAS: **-OCHO**  
Recibido por: *[Firma]***2018-168734** ✓Abogado  
Renato Delgado**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (S)**Ingeniero  
Alfredo Banderas**SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

De mi consideración.-

**Asunto:** Ordenanza Metropolitana 232 e Instructivo de Convalidación

Con su saludo cordial pongo en vuestro conocimiento las acciones que la Agencia Metropolitana de Tránsito viene desarrollando en cumplimiento a las disposiciones contenidas en Ordenanza Metropolitana No. 0232 de fecha 31 de agosto de 2018 e Instructivo para la Ejecución de Convalidación y/o Subsanción de los Documentos presentados por los Aplicantes (...) NO IDONEOS" (...); adicionalmente se pone de manifiesto las incongruencias existentes en la mentada normativa con el fin que sus Entidades Metropolitanas en ámbito de sus competencias se pronuncien al respecto.

**ANTECEDENTES**

- Concejo Metropolitano de Quito en sesión reinstalada de fecha 10 de mayo de 2018, conoció el Informe No. IC-2018-109 emitido por la Comisión Especial conformada para Vigilar el Proceso de Asignación de Cupos para Oferta de Servicio de Transporte Terrestre de Taxis y mediante Resolución No. C 090 dispuso: "... 1) Acoger las ocho recomendaciones constantes en el anexo del informe No. IC-2018-109 de fecha 9 de mayo de 2018, adjunto a la presente resolución, emitido por la Comisión Especial conformada para vigilar la asignación de cupos de la oferta del servicio de transporte comercial en taxi mientras dura el referido proceso. 2) Disponer la suspensión del proceso de asignación de cupos para taxis por el plazo de 60 días, a fin de realizar la implementación de las recomendaciones que constan en dicho informe, para llegar así a la ejecución más correcta posible de este proceso, sin que esto signifique afectar los derechos de los aplicantes que la auditoria certifique que han sido calificados como idóneos conforme con los términos y condiciones establecidos en la ordenanza metropolitana No. 177, de 18 de julio de 2017, y su reforma, Ordenanza Metropolitana No. 095, de 22 de diciembre de 2017; y , de ser el caso de acuerdo este plazo se opere el procedimiento legislativo para reformar dichas ordenanzas..."
- El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública extraordinaria de fecha 20 de agosto de 2018, luego de conocer los informes de las dependencias municipales competentes requeridos mediante Resolución No. C 211, de fecha 6 de agosto de 2018, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87, literal d), y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial,

*[Firma]*  
**07/11/18**  
**10:100**

Autonomía y Descentralización, RESOLVIÓ: "... 1) *Levantar la suspensión del proceso de asignación de cupos para taxis, constante en el numeral 2 de la Resolución de Concejo No. C 090, de 10 de mayo de 2018...*"

- El Concejo Metropolitano de Quito, con fecha 31 de agosto de 2018, sancionó la Ordenanza Metropolitana No. 0232 y en la parte pertinente del artículo 1 y 2 dispuso: "... **Artículo 1.-** *En el Inciso cuarto del artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 195, sancionada el 22 de diciembre de 2017, suprímase la frase " 31 de agosto de 2018" por la siguiente " 90 días plazo ejecuta y culminar la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica"* **Artículo 2.-** (...) **PREVIO** *a la emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica e Incremento de Cupo, según sea la normativa aplicarse en cada caso, la Agencia Metropolitana de Tránsito de oficio, notificará a los aplicantes calificados como idóneos mediante los informe de no idoneidad de la AMT, que en el término de diez (10) días subsanara o convalidará los documentos que motivaron su descalificación. Vencido el plazo la Agencia Metropolitana de Tránsito en el plazo de treinta (30) días improrrogables emitirá actos administrativos sobre la subsanación o convalidación que hubiere tenido lugar de ser el caso...*" (lo subrayado y las negrillas me pertenecen)
- Mediante Resolución No. C-314 de fecha 18 de Octubre de 2018, el Concejo Metropolitano de Quito resolvió aprobar el Instructivo para la ejecución de la convalidación o subsanación de la documentación presentada por los aplicantes calificados como no idóneos dentro del proceso de asignación de cupos para taxis en el Distrito Metropolitano de Quito; documento que describe los parámetros para la ejecución del proceso y en su parte final denominado "**NUMERO FINAL DE APLICANTES**" señala: "...*la Secretaria de Movilidad o la Agencia Metropolitana de Tránsito, establecerá el número final de aplicantes que han obtenido sus calificación de idóneos, datos que deberán ser presentados ante el Concejo Metropolitano, en el término no mayor de tres días, contados a partir del cierre del proceso de subsanación y/o convalidación, esto a fin de que el órgano legislativo resuelva el mecanismo de adjudicación de los cupos y/o incremento (...). Antes de este proceso legislativo no se podrá bajo ningún concepto emitir habilitaciones y permisos de operación para operadoras nuevas...*"
- En este contexto, la Agencia Metropolitana de Tránsito se encuentra ejecutando el proceso de Convalidación y/o Subsanción, siendo menester mencionar que la Ordenanza Metropolitana No. 0232 de fecha 31 de agosto de 2018 e Instructivo de fecha 18 de octubre de 2018, citadas en líneas anteriores, prioriza el proceso de Convalidación y Subsanción y supedita el proceso de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica, y el otorgamiento de habilitaciones operacionales ( para los aplicantes que se encuentran calificados como idóneos actualmente); adicionalmente, no se fija término ni plazo para que el Concejo Metropolitano de Quito otorgue los mecanismos para la asignación de cupos para el número final de aplicantes, pero si puntualiza que en el plazo de 90 días se debe ejecutar y culminar la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución, tiempo que resulta inaplicable, tomando en consideración las acciones dispuestas en las normativas metropolitanas.

**NORMATIVA APLICABLE****CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Art. 82.- *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.*

Art. 226.- *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Art. 264 numeral 6.- *Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 6.- “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”.*

Art. 266.- *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias”.*

**CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)**

Art. 55 literal f, en concordancia con el Art. 84 literal q; y, Art. 130 inciso segundo del COOTAD en compendio establecen: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipal y metropolitano tendrán la competencia exclusiva de: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”.*

Art. 73.- *“Los distritos metropolitanos autónomos son regímenes especiales de gobierno del nivel cantonal establecidos por consideraciones de concentración demográfica y de conurbación, los cuales ejercerán las competencias atribuidas a los gobiernos municipales y las que puedan ser asumidas, con todos los derechos y obligaciones, de los gobiernos provinciales y regionales.”*

Art. 85.- *“Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”*

**CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**

Art. 9.- *Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.*

*Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.*

*Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”.*

*Art. 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”.*

*Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*

## **LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL (LOTTTSV)**

*Art. 30.4.- “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial(..).”*

*Art. 30.5.- “Los gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias: “ a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanas y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal. c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes (...)”*

*Art. 57.- Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo, cuya clasificación, entre otros contempla el servicio de transporte de taxis, el cual debe ser prestado únicamente por operadoras de transporte autorizadas.*

Art. 75.- “Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal.”

#### DISPOSICIÓN GENERAL

DECIMA NOVENA. - De forma previa a la constitución jurídica de operadoras de transporte terrestre sujetas a las disposiciones de la presente Ley, las entidades responsables de los procesos de constitución jurídica deberán contar necesariamente con un informe favorable emitido por el organismo de tránsito competente. Sin perjuicio de su constitución, para prestar servicios de transporte terrestre, las operadoras deberán obtener el respectivo título habilitante.”

#### REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 29.- “Sin perjuicio de las competencias reservadas a la Agencia Nacional de Tránsito y a la CTE, los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señaladas en la Ley, una vez que las asuman de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas aplicables.”

Art. 62.- “El servicio de transporte terrestre comercial de pasajeros y/o bienes (mercancías), puede ser de los siguientes tipos: (...) 2. Taxi: Consiste en el traslado de terceras personas a cambio de una contraprestación económica desde un lugar a otro dentro del ámbito intracantonal autorizado para su operación, y excepcionalmente fuera de ese ámbito cuando sea requerido por el pasajero. Se divide en dos subtipos: Convencionales: Consiste en el traslado de terceras personas mediante la petición del servicio de manera directa en las vías urbanas, en puntos específicos definidos dentro del mobiliario urbano (paradero de taxi), o mediante la petición a un centro de llamadas. Ejecutivos: Consiste en el traslado de terceras personas mediante la petición del servicio, exclusivamente, a través de un centro de llamadas, siendo el recorrido autorizado el solicitado por el cliente. (...)”.

**ORDENANZA METROPOLITANA NO. 0177, QUE CONTIENE LA ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 047, SANCIONADA EL 15 DE ABRIL DE 2011, REFORMADA MEDIANTE ORDENANZA METROPOLITANA NO. 0339, SANCIONADA EL 8 DE ENERO DE 2013, REFORMATORIA A LA ORDENANZA NO. 247, SANCIONADA EL 11 DE ENERO DE 2008, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN EL DMQ**

DE LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA

*Artículo ... (9).- Informe previo de constitución jurídica.- De conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las entidades del sector público responsables de los procesos de constitución de personas jurídicas, no podrán otorgar la personería jurídica a las operadoras de transporte terrestre comercial en taxi del Distrito Metropolitano de Quito, sin contar con el informe previo de constitución jurídica emitido por la Agencia Metropolitana de Tránsito o quien haga sus veces.*

*Artículo ... (10).- Requisitos y condiciones.- Los interesados para la constitución jurídica de una operadora de transporte terrestre comercial en taxi, deberán solicitar el informe y autorización previa a la Agencia Metropolitana de Tránsito, acreditando el cumplimiento de los requisitos generales previstos para este propósito en el ordenamiento jurídico vigente en materia de transporte terrestre.*

*La Agencia Metropolitana de Tránsito, a través de sus áreas administrativas competentes, verificará la disponibilidad dentro del estudio de oferta y demanda aprobado y determinará, con sustento en el respectivo informe técnico y jurídico, la factibilidad para la constitución de una operadora de transporte terrestre comercial en taxi, que haya cumplido con las condiciones y requisitos exigidos para la obtención del informe previo de constitución jurídica, en el que se hará constar al menos, el nombre de la compañía o cooperativa a ser constituida, según la clase, el ámbito de operación según los límites territoriales establecidos (subclases), el detalle de socios o accionistas, el objeto social exclusivo que deberá constar en el estatuto y la alusión expresa de que el Informe no constituye título habilitante para la prestación del servicio..*

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 177 SANCIONADA EL 18 DE JULIO DEL 2017, QUE ESTABLECE EL REGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE TAXIS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

*Artículo 2.- Sustitúyase los incisos constantes a continuación de los requisitos establecidos en la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 julio de 2017, por el siguiente texto:*

*Sólo podrá aplicar una persona natural por cada vehículo a ser destinado al servicio de transporte terrestre comercial en Taxi del DMQ.*

*Una vez verificada tal condición, la Agencia Metropolitana de Tránsito emitirá los informes que califiquen la idoneidad de los Aplicantes que podrán o no acceder a formar parte de una Operadora de transporte terrestre en taxi del DMQ. Los informes que resulten favorables serán emitidos conforme al número exacto de Aplicantes que demostraron su idoneidad bajo el cumplimiento de las condiciones dispuestas en los incisos precedentes, cuyo detalle estará contenido en el respectivo informe emitido por la Agencia Metropolitana de Tránsito, los mismos que no constituyen Permiso de Operación y/o habilitación operacional, ni le faculta al o la Aplicante a brindar el servicio de transporte terrestre comercial en taxi dentro del Distrito Metropolitano de Quito, serán de carácter*

*intransferible y otorgarán un plazo de hasta noventa días (90) días para presentar su solicitud, de manera libre y voluntaria, bajo cualquiera de las siguientes condiciones:*

*1.- Los Aplicantes calificados como idóneos podrán participar en la constitución de una persona jurídica de derecho privado, cooperativa o compañía, que reúna los requisitos determinados en la normativa vigente para la obtención posterior de un Permiso de Operación. Para la constitución jurídica de una operadora de transporte comercial en taxi se requerirá un número mínimo de veinte (20) personas calificadas como idóneas que pasarán a formar parte de la misma en calidad de socios o accionistas, según corresponda.*

*Los Aplicantes calificados como idóneos podrán solicitar el informe jurídico favorable de constitución ante la Agencia Metropolitana de Tránsito, dentro de los plazos, cronogramas y requisitos dispuestos por la Secretaría de Movilidad, el mismo que tendrá una vigencia de sesenta (60) días y cuya prórroga por el mismo plazo, podrá ser solicitada y otorgada por una sola ocasión. Una vez constituida jurídicamente la nueva Operadora, deberán presentar ante la Agencia Metropolitana de Tránsito la solicitud para la emisión de Permiso de Operación correspondiente.*

*Con el fin de garantizar medidas administrativas que incentiven la economía popular y solidaria, la máxima Autoridad de la Agencia Metropolitana de Tránsito, sus Directivos y personeros, darán atención prioritaria y asesoría en los trámites de constitución en los cuales los Aplicantes manifiesten su voluntad de conformarse en Cooperativas de Transporte en Taxi; o,*

*2.- Los Aplicantes calificados como idóneos podrán asociarse a una Operadora de transporte en taxi debidamente constituida dentro del Distrito Metropolitano de Quito, bajo el cumplimiento de los requisitos previstos y plazos dispuestos por la Secretaría de Movilidad. Se prohíbe la asignación de cupos a favor de las Operadoras legalmente constituidas, de forma previa a la emisión de los respectivos informes motivados que califiquen la idoneidad de cada Aplicante, su asignación posterior dependerá estrictamente de la voluntad manifestada del Aplicante idóneo.*

*Los Permisos de Operación y/o habilitaciones operacionales constituyen los únicos títulos habilitantes para prestar el servicio de transporte comercial en taxi dentro del DMQ, y su emisión se la hará a favor de los Aplicantes idóneos que cumplan con los requisitos, plazos y formalidades establecidos para estos tipos de trámites; adicionalmente y para una correcta distribución de la flota vehicular a ser habilitada, la Agencia Metropolitana de Tránsito deberá observar la ubicación territorial (Parroquia) constante en el levantamiento de información efectuado durante el estudio para determinar la oferta del servicio de transporte comercial en taxi del DMQ, en los términos dispuestos en la Regla Técnica que para el efecto emita la Secretaría de Movilidad.*

*El proceso dispuesto en la presente Disposición Transitoria concluirá el 31 de agosto de 2018, los Aplicantes que no hayan presentado solicitud alguna dentro de este plazo serán*

*excluidos definitivamente del mismo; del número total de vehículos habilitados, la Secretaría de Movilidad remitirá para conocimiento del Concejo Metropolitano un informe con el detalle de las personas naturales que hayan sido beneficiadas a través de la constitución jurídica de nuevas Operadoras o por su asociación a una Operadora ya existente, respectivamente.*

*De la misma manera, en caso de existir remanente de la oferta establecida o en su defecto, un excedente en el número de Aplicantes, la Secretaría de Movilidad pondrá en conocimiento del Concejo Metropolitano tal particular para su posterior resolución”.*

**ORDENANZA METROPOLITANA 232 REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 195 SANCIONADA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2017 REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 177 SANCIONADA EL 18 DE JULIO DEL 2017, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

*Artículo 1.- En el inciso cuarto del Artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 195, sancionada el 22 de diciembre de 2017, suprimase la frase “31 de agosto de 2018” por la siguiente “90 días plazo para ejecutar y culminar la etapa de Emisión de Resolución de Informe previo de Constitución Jurídica.*

*Artículo 2.- Incorpórese a continuación del inciso quinto del artículo 2 de la Ordenanza metropolitana No. 195, sancionada el 22 de diciembre de 2017, que sustituyo los incisos constantes a continuación de los requisitos establecidos en la Disposición Transitoria Sexta de la ordenanza metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio de 2017, el siguiente texto:*

*Previo a la emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica e Incremento de Cupo, según sea la normativa aplicarse en cada caso, la Agencia Metropolitana de Tránsito de oficio, notificará a los aplicantes calificados como idóneos mediante los informe de no idoneidad de la AMT, que en el término de diez (10) días subsanara o convalidará los documentos que motivaron su descalificación. Vencido el plazo la Agencia Metropolitana de Tránsito en el plazo de treinta (30) días improrrogables emitirá actos administrativos sobre la subsanación o convalidación que hubiere tenido lugar de ser el caso. Procedimiento que deberá cumplirse dentro del plazo de noventa días que establece el Artículo 1 de la presente Ordenanza Metropolitana. En aplicación del Instructivo para la ejecución de convalidación o subsanación de la documentación presentada por los aplicantes calificados como no idóneos dentro del proceso de asignación de cupos para taxis del Distrito Metropolitano de Quito.*

*En caso que la resolución de subsanación o convalidación sea favorable, los aplicantes podrán continuar las siguientes etapas del proceso...*

**RESOLUCIÓN N° SM-0012-2017 DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2017, ANEXO I CONTIENE EL INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RESULTADOS DEL**



**ESTUDIO DE OFERTA DE TAXIS PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA METROPOLITANA N.º 177, SANCIONADA EL 18 DE JULIO DEL 2017.**

**IV ENTREGA DE SOLICITUDES PARA "EMISIÓN DE INFORMES FAVORABLES DE CONSTITUCIÓN" O "INCREMENTO DE CUPO"**

*"1.- EMISIÓN DE INFORMES FAVORABLES DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA: Para la constitución jurídica de una nueva operadora de transporte comercial en taxi, se requerirá un número mínimo de veinte (20) personas calificadas como idóneas que pasarán a ser parte de la misma en calidad de socios o accionistas, según corresponda. Los Aplicantes que optaron por la creación de una nueva Operadora, deberán presentar su solicitud ante la máxima Autoridad de la Agencia Metropolitana de Tránsito, a través del Representante Legal provisional de la operadora a constituirse, adjunto los siguientes requisitos:*

**a) DE LA OPERADORA:**

*i. Proyecto de minuta de constitución jurídica de la Compañía o Cooperativa a constituirse, cuyo texto debe contener como información mínima: razón social, los socios, capital social, los aportes, la administración y el objeto social exclusivo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, puntualizando la modalidad, parroquia y ubicación de la nueva persona jurídica, que deberá ser concordante con la información constante en el levantamiento de información efectuado durante el estudio para determinar la oferta del servicio de transporte comercial en taxi del DMQ, entregado por la Secretaría de Movilidad.*

*ii. Reserva de denominación de la Compañía o Cooperativa, actualizada, emitida por la entidad de control competente.*

*iii. Original del acta de nombramiento provisional del Representante Legal.*

*iv. Plan de Gestión de Calidad y el Plan Operativo Anual de la nueva Operadora (Proyecto).*

*v. Nómina física y digital (archivo Excel) de los futuros socios o accionistas, que deberá contener la siguiente información en el mismo orden señalado:*

*a. Nombres y apellidos completos del futuro socio o accionista;*

*b. Número de cédula de ciudadanía (para ecuatoriano mayor de edad); número de cédula de identidad o número de pasaporte (para extranjero domiciliado en Ecuador).*

*c. Tipo de licencia de conducir, con su fecha de caducidad.*

*d. Correo electrónico del futuro socio o accionista.*

*vi. Comprobante de pago del costo del servicio, acorde a lo establecido en el Tarifario de la Agencia Nacional de Tránsito para la emisión de informes favorables de constitución jurídica de Operadoras de transporte.*

vii. Firma y rúbrica de Abogado patrocinador, señalando número de casillero judicial y/o casillero electrónico para las notificaciones que tengan lugar.

**b. DE LOS APLICANTES IDÓNEOS:**

i. Copia de los informes motivados de idoneidad de cada persona natural que va a formar parte de la Operadora de transporte terrestre.

i.i. Copia a color de la Licencia de Conducir de categoría profesional de cada socio o accionista, que deberá encontrarse vigente y con puntos; en caso de que, el aplicante no cuente con Licencia Profesional y pretenda formar parte de una Compañía, podrá presentar un Contrato de Trabajo con un Conductor que cuente con Licencia Profesional, para lo cual deberá adjuntar los siguientes documentos adicionales:

a. Copia a color y legible de la cédula de ciudadanía o identidad y del certificado de votación de las últimas elecciones del conductor profesional.

b. Copia a color y legible de la licencia del conductor profesional, que deberá encontrarse vigente y con puntos.

**VI. EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA**

*“La Agencia Metropolitana de Tránsito a través de la dependencia competente emitirá la Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica, observando los siguientes parámetros:*

**1.-** La solicitud y documentación será entregada por el representante Legal provisional de la Compañía o Cooperativa a ser constituida ante la máxima Autoridad de la AMT, dentro del plazo otorgado en los informes motivados de idoneidad; las dependencias competentes para recibir la misma, deberán verificar que se adjunten los documentos enumerados en el acápite precedente; así como, que los mismos cumplan con las condiciones establecidas por este Instructivo.

**2.-** La unidad técnica competente de la Agencia Metropolitana de Tránsito para la emisión del Informe Técnico correspondiente, establecerá la necesidad del servicio y la flota vehicular requerida, verificará que la modalidad (Ejecutivo, Convencional Ordinario, Convencional Rural o Convencional Periférico) a la cual va a aplicar la persona jurídica de derecho privado sea concordante con la constante en el levantamiento de información efectuado durante el estudio para determinar la oferta del servicio de transporte comercial en taxi del DMQ, entregado por la Secretaría de Movilidad, debiendo mantener la ubicación territorial (Parroquia) donde se realizó el mismo. En cualquier caso y sin perjuicio del levantamiento de información, la Agencia Metropolitana de Tránsito no ubicará nuevas operadoras en el hipercentro de la ciudad y/o en las zonas de alta afluencia vehicular, observando los parámetros para ubicación de paradas y/o sitios de estacionamientos dispuestos por la Secretaría de Movilidad. El informe técnico será remitido, conjuntamente con el expediente del trámite a la dependencia jurídica de la AMT.

**3.-** La Unidad Jurídica de la AMT, una vez recibido solicitud inicial, el expediente para Constitución Jurídica e informe técnico previamente descritos, elaborará el Informe Jurídico sobre

la procedencia y legalidad del procedimiento antes detallado; de ser así, elaborará un proyecto de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica para la suscripción de la máxima autoridad de la AMT. El Informe Jurídico y el proyecto el expediente de la de Resolución emitidos según corresponda en cada caso, serán trasladados junto con su expediente a la Dirección General Metropolitana de Tránsito de la AMT para su revisión y posterior suscripción.

4.- Suscrita la Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica, se procederá a notificar la misma, otorgándole el plazo de 120 días para constituirse jurídicamente y presentar ante la Agencia Metropolitana de Tránsito la solicitud para la emisión del Permiso de Operación correspondiente.

**RESOLUCIÓN C-314 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2018 - INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DE CONVALIDACIÓN Y/O SUBSANACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LOS APLICANTES CALIFICADOS COMO “ NO IDONEOS” DENTRO DEL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CUPOS PARA TAXIS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

“5. NÚMERO FINAL DE APLICANTES. - Una vez culminado el plazo de 30 días establecido para la ejecución del proceso de subsanación y/o convalidación determinado en el artículo dos de la Ordenanza 232, la Secretaria de Movilidad o la Agencia Metropolitana de Tránsito, establecerá el número final de aplicantes que han obtenido su calificación de idóneos, datos que deberá ser presentados ante el Concejo Metropolitano, en el término no mayor a tres días, contados a partir del cierre del proceso de subsanación y/o convalidación, esto a fin de que el órgano legislativo resuelva el mecanismo de adjudicación de los cupos y/o el incremento del número de cupos para la prestación del servicio de transporte en taxis. Antes de este proceso legislativo no se podrá bajo ningún concepto emitir habilitaciones y permisos de operación para operadoras nuevas constituidas con aplicantes idóneos o habilitaciones y modificaciones de los permisos de operación para operadoras ya constituidas, referentes a incremento de cupos para los aplicantes que hayan obtenido la calificación de idóneo.

**RESOLUCIÓN NO. A0006, DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2013 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CREACIÓN DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

Art. 1. “En la Estructura Orgánica Funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Tránsito créese y agréguese la unidad de gestión estratégica desconcentrada denominada “Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito” o por sus siglas “AMT”, dotada de plena autonomía administrativa, financiera y funcional, (...).”

*Art. 2. Tendrá a cargo la potestad de controlar el transporte particular comercial y por cuenta propia, el tránsito y la seguridad vial, asignadas al Municipio por la Constitución de la Republica, el COOTAD y la LOTTTSV... ”*

## **CRITERIO LEGAL Y FORMULACIÓN DE CONSULTA**

De la normativa nacional y metropolitana citada en líneas anteriores se desprende, que la Agencia Metropolitana de Tránsito (AMT) tienen plena competencia para controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal, conforme las atribuciones establecidas en la ley, en ordenanzas metropolitanas y observando las disposiciones de carácter nacional emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito; adicionalmente, los artículos 30.5, 57 y 75 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, otorga a los gobiernos metropolitanos la facultad de emitir permisos de operaciones para la prestación de los servicios de transporte comercial, contemplados entre otros el servicio de transporte de taxis, es así que las Ordenanzas Metropolitanas Nros. 177, 195, 232 establecen y otorgan la potestad a la Agencia Metropolitana de Tránsito, de receptor documentación para el proceso de asignación de nuevos cupos de taxis, emitir informes de idoneidad, informes jurídicos previos de constitución y otorgar habilitaciones operacionales.

Evidenciada la competencia, es primordial manifestar que la Ordenanza Metropolitana No. 232, de fecha 31 de agosto de 2018, en su artículo 1 establece que la emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica de las Compañías de Taxis se deberá ejecutar y culminar en plazo de 90 días, asumiendo que el mencionado plazo corre desde la aprobación de la referida ordenanza, es decir se debe concluir el 30 de noviembre del presente año, hecho que resulta inaplicable e improcedente por las siguientes consideraciones:

1.- El artículo 2 de la Ordenanza *ibídem* establece que **PREVIO** a la emisión de la Resolución de Informe de Constitución Jurídica e Incremento de Cupo, la Agencia Metropolitana de Tránsito deberá realizar el proceso de Convalidación y/o Subsanción, lo que significa que el proceso de los 10.270 aplicantes calificados actualmente como idóneos se encuentre supeditado a la culminación del proceso de convalidación y/ subsanción.

Disposición que resulta coherente, pues la Resolución de Informe de Constitución Jurídica e Incremento de Cupo, es un acto administrativo (Art. 98 COA) que produce efectos jurídicos y otorga el derecho a los administrados y a la operadora de constituirse jurídicamente, por ende esta Agencia Metropolitana Tránsito se encuentra impedida de emitir las referidas resoluciones y habilitaciones operacionales hasta que el Concejo Metropolitano establezca mecanismos de adjudicación de los cupos y/o incremento. (Artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana 232 y numeral 5 del Instructivo para la Ejecución de Convalidación y/o Subsanción...)

2.- El “*Instructivo para la Ejecución de Convalidación y/o Subsanción ...*” fue aprobado por el Concejo Metropolitano con fecha 18 de octubre de 2018, cuya normativa en el numeral 4 denominado “*CRONOGRAMA DE LA ETAPA*” establece que el proceso de Convalidación y Subsanción se desarrollara entre plazo y término de un mes; siendo preciso enfatizar que existen

aproximadamente 7.338 aplicantes calificados como no idóneos que deben ser atendidos por esta Institución, en tal virtud y con el propósito de ejecutar dentro del tiempo establecido, se ha procedido con la contratación de personal de apoyo, pese a los esfuerzos administrativo realizados el plazo de 90 días establecido el Art. 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 232 es insuficiente, en razón que solo el proceso de convalidación y subsanación concluiría el 30 de noviembre del presente año.

3.- El Instructivo ibídem numeral 5 menciona que una vez que se culmine el proceso de convalidación y/o subsanación Secretaria de Movilidad o la AMT en el término de tres días deberá informar el número final de aplicantes idóneos al Concejo Metropolitano con el fin que el órgano legislativo resuelva el mecanismo de adjudicación de los cupos y/o incrementos del número de cupos para la prestación del servicio de transporte den taxis, existiendo de esta forma un vacío referente al tiempo que el Concejo Metropolitano debe remitir estos mecanismos, lo que conlleva a incumplir el plazo establecido en el Art. 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 232.

4.- Finalmente la Ordenanza Metropolitana 232 párrafo tercero establece “... en caso que la resolución de subsanación o convalidación sea favorable, los aplicantes podrán continuar con las siguientes etapas del proceso...” es decir al amparo de lo establecido en el Art 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 0195, los aplicantes calificados como idóneos tendrían un plazo de 90 días para presentar su intención de pertenecer a una persona jurídica o compañía que reúnan los requisitos establecidos en las normativas metropolitanas, lo que significa que la emisión de la *Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica* de las compañías se resolverían en un tiempo mínimo de cinco meses contados con el tiempo de convalidación y o subsanación.

En este sentido y dejando en claro las incongruencias existentes, es primordial considerar lo establecido en el artículo 82 referente a la seguridad jurídica que señala lo siguiente: “*Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”, por lo que somos llamados por este medio a tener normas y procesos claros determinados; adicionalmente, es prudente citar lo determinado en el artículo 226 de la norma suprema referente a las instituciones del estado y las competencias que son delegadas y como estas debe ser ejercidas: “*Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”, el mismo que concuerda con el principio de seguridad jurídica y dando el límite a la Administración Pública, por lo que solo puede ejercer lo que se encuentra atribuido sin excederse de sus competencias.

Con el fin de crear armonía con los principios emanados por la Norma Constitucional el Código Orgánico Administrativo el artículo 6 en referencia a la jerarquía de los Organismos que conformar la Administración Pública manifiesta lo siguiente: “*Art. 6.- Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos*

*superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos*”, siendo la Agencia Metropolitana un órgano ejecutor de la normativa vigente y política pública que es emitida por el Concejo Metropolitano del DMQ y la Secretaría de Movilidad; por lo que es indispensable realizar las consultas respectivas con el fin de no crear falsas expectativas de derechos en los administrados:


### **FORMULACIÓN DE CONSULTAS**

- 1.- Conforme el análisis precedente, se concluye que los términos y/o plazos determinados para el proceso de Convalidación y/o Subsanación, y emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica, no concuerdan con el plazo establecido en el Art. 1 de la Ordenanza Metropolitana 232, por lo tanto se solicita que sus entidades metropolitanas se pronuncien al respecto, estableciendo mecanismos, términos y/o plazos claros, fundamentados y no contradictorios; o, se explique que procedimiento debe aplicar la Agencia Metropolitana de Tránsito para cumplir lo establecido.
- 2.- Teniendo en consideración que la Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica y/o incremento de cupo, son actos administrativos (Art. 98 COA) que produce efectos jurídicos y otorga el derecho a los administrados y a la operadora de constituirse jurídicamente; es de suma importancia enfatizar que la Agencia Metropolitana de Tránsito no otorgará las referidas resoluciones así como tampoco emitirá habilitaciones operacionales hasta que el Concejo Metropolitano resuelva los mecanismos para la adjudicación de cupos y/o incremento, ( numeral 5 del Instructivo para la Ejecución de Convalidación y/o Subsanación..); en este sentido es primordial dejar constancia que la AMT únicamente posee parámetros claros para ejecutar el proceso de Convalidación y/o Subsanación mientras que para la ejecución de la siguiente etapa que es la emisión de resoluciones, esta se encuentra supeditada a que el Concejo Metropolitano dicte los mecanismos pertinentes, en consecuencia solicito que sus entidades metropolitanas se pronuncien al respecto y de ser pertinente se indique el procedimiento a seguir.
- 3.- La Ordenanza Metropolitana 232 párrafo tercero, establece “... *en caso que la resolución de subsanación o convalidación sea favorable, los aplicantes podrán continuar con las siguientes etapas del proceso...*” lo que significa que los aplicantes calificados como idóneos tendrían un plazo de 90 días para presentar su intención de pertenecer a una persona jurídica o compañía que reúnan los requisitos establecidos en las normativas metropolitanas (Art 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 0195), en este contexto consulto a sus autoridades metropolitanas, si el tiempo referido fue considerado para determinar el plazo en el Art. 1 de la Ordenanza Metropolitana 232, de no ser así requiero que el Concejo Metropolitano al dictar las normativas y mecanismos pertinentes considere este particular.

Estas consultas se las realiza en consideración de que las actuaciones administrativas serán respetuosas con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública y en concordancia al principio de confianza legítima que no impide que las administraciones puedan cambiar de forma motivada la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Atentamente

  
Julio Puga Mata  
**DIRECTOR GENERAL METROPOLITANO DE TRÁNSITO**  
**AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO**

Acción	Siglas responsables	Siglas unidades	Fecha	Sumilla
Elaborado por	J. Guaranga	FAL	06-11-2018	
Revisado por	R. Romero	AL	06-11-2018	
Aprobado por	T. Sampedro	ADG	06-11-2018	

**Ejemplar 1:** Secretaría de Concejo Metropolitano  
**Ejemplar 2:** Secretaria de Movilidad  
**Ejemplar 3:** Dirección General Metropolitana de Tránsito  
**Ejemplar 4:** Asesoría Legal

C.C

**Ejemplar 5:** Comisión de Vigilancia del Proceso de Taxis- Concejala Luisa Maldonado  
**Ejemplar 6:** Procuraduría Metropolitana -